Concejo Deliberante IBICUY

ORDENANZA N°16/2025

VISTO:

La necesidad de regular el ejercicio de actividades comerciales de particulares denominados "Carritos Pancheros" o "FoodTrucks" ; a partir de la presente "Carritos Gastronómicos, "para elaboración y comercialización de productos alimenticios, dentro de la ciudad de Ibicuy.

CONSIDERANDO:

Que, resulta necesario contar con un instrumento legal formal que prevea el funcionamiento, lugares de instalación y emplazamiento, expendio de alimentos preparados, con el ineludible fin de garantizar la salud de toda la comunidad. -

Que, para ello deben fijarse espacios de uso público, siempre que no entorpezcan el normal desarrollo de la comunidad aledaña ni afecte a propietarios de comercios lindantes que incursionen en un rubro similar. -

Que, es imprescindible establecer mecanismos claros y transparentes para otorgar los permisos, considerando la venta en la vía pública como un medio lícito de ingresos, con el adecuado ejercicio de las facultades del estado municipal, así mismo el régimen de penalidades y tratamiento impositivo de las actividades. -

Que, conforme a todo lo precedentemente expuesto, resulta oportuno avanzar en el dictado del siguiente articulado.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE IBICUY, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°. - ALCANCES:

REGÚLESE por medio de la presente, en el ámbito del ejido de la ciudad de Ibicuy, la actividad gastronómica en la vía pública referida a "Carritos Gastronómicos" y/o similares, para la preparación y venta de alimentos autorizados por el Área de Bromatología Municipal, incluyendo, entre otros: choripán, panchos, hamburguesas, papas fritas, pizzas, panificados, pochoclos, golosinas, y bebidas sin alcohol.

ARTÍCULO 2°.- DENOMINACIÓN:

Se denomina "Carritos Gastronómicos" a toda aquella estructura móvil utilizada para la preparación y comercialización de los alimentos indicados en el artículo precedente, en la vía pública.

ARTÍCULO 3°.- CARACTERÍSTICAS ESTRUCTURALES Y SANITARIAS:

Los "Carritos Gastronómicos" deberán estar dotados por:

a) Una **OBLEA IDENTIFICATORIA**, asignada por la autoridad de aplicación, cuya copia deberá estar permanentemente localizada en un lugar visible en el lado exterior de atención al público.
b) Una **ESTRUCTURA** tipo casilla rodante montada sobre un tráiler de un eje como mínimo, con dos ruedas que permitan su traslado, de material rígido de chapa metálica o aluminio, con revestimiento interior conforme lo dispuesto por los requerimientos establecidos por el Área de Bromatología Municipal con superficies íntegramente lavables. En ningún caso se aceptará madera como revestimiento de cierre del carro.
c) **PISOS** de chapa o madera con terminación impermeable y antideslizante.
d) El **TECHO** de dicho carro deberá de ser de chapa metálica, acero o aluminio y será parte integrante de la carrocería, no aceptándose otro material. -(lona, madera, chapa de cartón, etc.-)
e) Un **TANQUE** de almacenamiento apto para contener agua potable en el interior de la estructura, con la correspondiente tapa.
f) Una **PILETA** lavamanos en el interior, y su correspondiente mesada de acero o material que autorice el área de Bromatología municipal.
g) Un TANQUE **DE ALMACENAMIENTO DE LÍQUIDO DE DESAGÜE** de la/las piletas/s ubicado en el bajo mesada.
h) **CAMPANA** u otro tipo de chimenea para la eliminación de humo y olores.
i) Una **HELADERA Y/O FREEZER** para almacenamiento de alimentos perecederos.
j) Todos los **UTENSILIOS Y ENSERES** deberán ser **DESCARTABLES,** a excepción de los empleados para la elaboración de los alimentos.

k) **RECIPIENTES** para almacenamiento de **RESIDUOS** con tapa, muñidos de bolsas descartables en su interior. Finalizada cada jornada el permisionario deberá retirar los residuos y depositarlos en los lugares habilitados a tal fin.

l) **LUCES** reglamentarias de acuerdo a lo prescripto en la Ley Nacional de Tránsito. Debiendo contar con adecuada iluminación, tanto en el exterior como interior de la estructura. Para su traslado en la vía pública deberán cumplimentar con la normativa de tránsito en cuanto a identificación.

m) **MATAFUEGO** de 5 Kg como mínimo, tipo ABC, con la etiqueta, que en forma visible se pueda verificar la vigencia y calidad del mismo.

n) En caso de poseer garrafas de **GAS ENVASADO** deberán contar con su regulador de gas, debiendo estar instaladas en la parte exterior del carro, dentro de un gabinete con ventilación. Los componentes utilizados en las instalaciones de gas envasado, tales como reguladores, mangueras, conexiones y demás elementos, deberán cumplir con las normas de seguridad y calidad establecidas por los organismos competentes, en especial aquellas determinadas por el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) o la autoridad que lo reemplace en el futuro.

o) Contar con **ELEMENTOS DE LIMPIEZA,** como lavandina, detergente, para mantener aseado el espacio donde se expenden los alimentos y la zona circundante en óptimas condiciones de higiene, antes durante y al finalizar las actividades, como así también retirar y depositar los residuos conforme lo indicado K).

p) Deberán poseer **CADENA DE FRÍO**,Los permisionarios deberán garantizar el cumplimiento de la cadena de frío mediante la utilización de equipos de refrigeración (heladeras y/o freezers) que mantengan temperaturas de conservación adecuadas, conforme a lo establecido por el Código Alimentario Argentino: entre0° y 0,5 °C para productos refrigerados y no mayores a -18 °C para productos congelados.

La energía necesaria para el funcionamiento de dichos equipos podrá ser provista mediante:

- Conexión a la red eléctrica pública, debidamente tramitada ante el organismo que corresponda por el permisionario;
- Generadores eléctricos homologados para uso alimentario;

- Sistemas de refrigeración por gas envasado conforme a la normativa vigente;
- Fuentes de energía renovable, como sistemas solares fotovoltaicos, siempre que aseguren el mantenimiento de las temperaturas requeridas de forma continua y segura.

q) **LUZ DE EMERGENCIA.**

r) La **INSTALACIÓN ELECTRICA,** deberá contar con los siguientes dispositivos básicos de seguridad: interruptor diferencial (disyuntor), llaves termo magnéticas.

s) Las **BEBIDAS**, deben ser expendidas en envase plástico y cerradas.

t) Los **ADEREZOS** deben suministrarse en sachet individuales.

u) Deberán cumplimentar con los requisitos que para la actividad gastronómica establezca el Área de Bromatología Municipal según lo establecido por el Código Alimentario Argentino y las normativas vigentes por ej.; **INDUMENTARIAREGLAMENTARIA y CARNET DE MANIPULADOR DE ALIMENTOS OFICIAL** etc.-

v) **EXHIBIR**, toda vez que el personal competente lo requiera, los comprobantes que acrediten la procedencia de la mercadería sujeta a comercialización, con cumplimiento de la legislación nacional, provincial y municipal que resulte aplicable en cada caso. (remito, facturas)

w) **CONSTANCIA TRIBUTARIA CORRESPONDIENTE.**

ARTÍCULO 4°.- PERMISOS PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD REQUISITOS PARA OBTENER LOS PERMISOS.-

Los propietarios de "Carritos Gastronómicos", que pretendan obtener el permiso deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser mayores de 18 años.
b) Solicitud de permiso, indicando el rubro autorizado a explotar mediante presentación del certificado de uso conforme ante la Dirección de Habilitaciones Municipal.
c) Fotocopia del DNI del solicitante.
d) Fotocopia del carnet de Manipulador de Alimentos Oficial.
e) Foto y croquis del carro a ser autorizado.
f) Contratar un seguro de responsabilidad civil.

g) Libre de deuda Municipal.
h) Fotocopia de constancias de ARCA y ATER.
i) En el caso de no ser residentes, acreditar la habilitación de origen.

CLASES DE PERMISOS. -

Los permisos otorgados serán:

a) **PERMISOS PRECARIOS:** Los permisos otorgados en todos los casos serán de carácter precario, personal e intransferible.
b) **SEMESTRAL:** Se concede por el plazo de seis meses a partir de la autorización de la actividad. Vencido dicho plazo todo aquel permisionario que pretenda renovarlo deberá concurrir a la Dirección de Habilitaciones y Bromatología e iniciar el trámite.
c) **MENSUAL:** Se concede con una duración no mayor a un mes.
d) **OCASIONAL:** Se concede los días en que se realicen eventos de interés públicos masivos, con una única autorización, de carácter precaria, por un plazo máximo de cuarenta y ocho horas o durante la duración del evento y en el lugar permitido.

En todos los casos el incumplimiento de la normativa referente a la materia hará pasible de revocación al permiso otorgado. La no presentación de la documentación en tiempo y forma hará decaer de pleno derecho la solicitud del permiso.

AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN DE ZONAS. "CORRALITO". -

La autoridad de aplicación de la presente, se reserva la facultad de:

- Prever la regulación de nuevas circunstancias relacionadas a la venta.
- Autorizase la instalación de corralitos destinados a la colocación de mesas y sillas para uso exclusivo de los consumidores, en zonas determinadas del espacio público, previa autorización municipal y el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente ordenanza y su reglamentación.
- Dicha instalación estará sujeta al pago del canon correspondiente, conforme a lo dispuesto en el Título IV – Ocupación del Espacio Público, artículo 10° de la normativa impositiva vigente. La autorización será otorgada por el área competente, quien evaluará la viabilidad técnica, urbanística y de seguridad del emplazamiento propuesto.

ARTÍCULO 5°. - PARCELAS IDENTIFICATORIAS, UBICACIÓN.-

El emplazamiento destinado a la instalación y funcionamiento de carros gastronómicos será fijado por la Autoridad de Aplicación, quien determinará la parcela correspondiente, debidamente identificada mediante numeración catastral oficial.

La ubicación será autorizada previamente por la autoridad competente, debiendo garantizarse en todos los casos que no se vea obstaculizada la circulación peatonal ni el tránsito vehicular en la vía pública.

ARTÍCULO 6°. - PROHIBICIONES.-

Está prohibido para el permisionario que desarrolle la actividad lo siguiente:

a) Arrojar desperdicios o efluentes de la actividad que desarrollan, en la vía pública. -
b) El expendio de bebidas alcohólicas.
c) No se permitirá la instalación de carritos, en ningún lugar donde signifique obstáculos o impedimentos al tránsito o sus visuales, a la circulación de peatones o personas con discapacidad.
d) Queda prohibida la comercialización de productos alimenticios que no cuenten con la autorización del Área de Bromatología correspondiente. Se incluyen en esta prohibición, entre otros:
    - Alimentos sin rotulación adecuada conforme a la normativa vigente.
    - Alimentos cuya fecha de vencimiento o aptitud para el consumo haya expirado.
    - Productos perecederos cuya cadena de conservación y/o frío haya sido interrumpida o no garantice condiciones sanitarias seguras.
e) Encender fuego con carbón o leña, dentro del carro gastronómico
f) Difundir música, con parlantes amplificadores de sonido y/o producir alteraciones en el entorno que pueda afectar a los vecinos, cuando el nivel de sonido exceda los límites permitidos o se genere en horarios y condiciones que resulten perturbadores para el entorno, conforme a la Ordenanza Nº 288/2020, del código de faltas, en su Artículo 91º.

g) La venta de bebidas en envases de vidrio y la reutilización de vasos descartables.

ARTÍCULO 7°.- PENALIDADES.-

El incumplimiento de los requisitos y obligaciones enumeradas en esta Ordenanza, una vez constatado por la Municipalidad hará pasible al permisionario de diversas penalidades:

a) El no poseer o no exhibir, por parte del encargado, el permiso correspondiente, permiso y adjudicación dará lugar al inmediato retiro del carro, pudiendo a tal efecto el inspector de turno, recurrir a la fuerza pública si fuere necesario.

b) Serán motivos de caducidad de la constancia o permiso de habilitación los siguientes:

- El incumplimiento grave y/o reiterado de normas higiénico-sanitarias.
- Ejercicio de la actividad fuera de la zona debidamente autorizada.
- Elaboración, venta y/o expendio por parte de personal no autorizado.
- Venta y/o expendio de productos no contemplados en el rubro.
- El no pago del canon establecido en la presente Ordenanza.
- El incumplimiento del dispuesto en la presente Ordenanza.

ANALOGÍA.

La presente normativa regula el funcionamiento de los "Carritos Gastronómicos" definidos en el Art. 1°. No obstante, teniendo en cuenta la amplitud, diversidad y posibilidades de venta de alimentos en la vía pública, la misma podrá aplicarse análogamente por el Departamento Ejecutivo Municipal, sin perjuicio de normativas en particular según el caso, tomando la presente como marco general, adaptado a las particularidades de cada caso la presente.

Se podrá aplicar esta normativa, de manera analógica, a otras actividades de venta de alimentos en la vía pública que compartan características similares, siempre que:

a) La actividad implique la preparación o comercialización de alimentos en estructuras móviles o temporales en espacios públicos.

b) Se cumplan los requisitos de higiene, seguridad y permisos establecidos en los Artículos 3, 4 y 6, adaptados a las particularidades de la actividad.

c) No exista una normativa municipal específica que regule la actividad en cuestión, o la aplicación analógica no contradiga dichas normativas. La aplicación analógica requerirá una resolución fundamentada del

Departamento Ejecutivo Municipal, que será publicada en el Boletín Oficial Municipal

ARTÍCULO 8°.- REGLAMENTACIÓN.-

Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente en todos aquellos aspectos que no se encuentren especificados a fin de la eficiente aplicación de la norma.

ARTÍCULO 9°. - COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y ARCHÍVESE

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE IBICUY A LOS TRES DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO----------

- IBICUY, 03 DE JULIO DE 2025.

Barreto Jimena S.
Secretaria H.C.D.
Municipalidad de IBICUY

MUNICIPALIDAD DE IBICUY - E. RIOS - H. C. Deliberante

Fernanda Otero
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Ibicuy

Pase la presente ordenanza N°16/2025 al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines dispuestos por el Art. 107 Inc. c) Ley 10.027

Barreto Jimena S.
Secretaria H.C.D.
Municipalidad de IBICUY

MUNICIPALIDAD DE IBICUY - E. RIOS - H. C. Deliberante

Fernanda Otero
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Ibicuy

Concejo Deliberante IBICUY

Promulgada por el D.E.M mediante decreto N°183/2025 de la fecha 04 de julio de 2025.

Daiana Villarroel
SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA
Municipalidad de Ibicuy

MUNICIPALIDAD DE IBICUY - E. RIOS
Departamento Ejecutivo

Ezequiel Maneiro
PRESIDENTE
Municipalidad de Ibicuy

DECRETO N°183/2025- D.E.M.I

PROMULGACION DE ORDENANZA

Ibicuy, 04 de julio de 2025

VISTO:

La Ordenanza N°16/2025 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Ibicuy en sesión ordinaria del día 03 de julio de 2025.

CONSIDERANDO:

La necesidad de su promulgación, conforme a lo dispuesto en el artículo 107, inciso c) de la Ley 10.027 – Régimen Municipal.

Por ello, y en uso de las facultades atribuidas por la mencionada normativa,

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Promúlguese la Ordenanza N°16/2025 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Ibicuy en sesión ordinaria del 03 de julio de 2025, en conformidad con lo dispuesto por la Ley 10.027, artículo 107, inciso c).

ARTÍCULO 2º: Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MUNICIPALIDAD DE IBICUY - E. RIOS
Departamento Ejecutivo

Daiana Villarroel
SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA
Municipalidad de Ibicuy

Ezequiel Maneiro
PRESIDENTE
Municipalidad de Ibicuy